



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 102489

Acta 40

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – Colfondos S.A. y otro vs. John Freddy Moreno Fernández y otros.

Conforme las facultades legales y constitucionales y la autorización que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia otorgó en sesión ordinaria n.º 30 de 21 de agosto de 2024, la presidenta de la misma asume la ponencia de la presente decisión.

Se admiten los recursos de casación.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y, en el asunto de la referencia las partes cuentan con la posibilidad

de acceder al expediente digital simultáneamente, por Secretaría, córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal a los recurrentes, a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – Colfondos S.A. y a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., para que presenten sus respectivas demandas de casación.

Sobre la selección a trámite de la demanda de casación, se decidirá al momento de verificar que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por último, por Secretaría, corrija la información incluida en el Ecosistema Digital Acciones Virtuales – ESAV, en el sentido de registrar que los nombres de los recurrentes son Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías – Colfondos S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A., mas no como se indicó. Por otro lado, al señor John Freddy Moreno Fernández y a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. incluirlos solamente como opositores.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



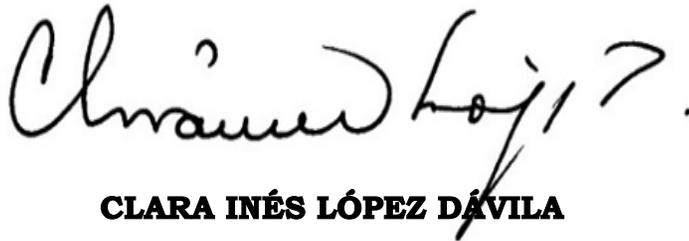
MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 22C812F2C9CAEE897F8F2D8F70DE9EA936EF309B9DDACCFE86AA4F000A2851B8

Documento generado en 2024-10-30